

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de Mayo de 2002, ha sancionado por unanimidad sobre tablas la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase el convenio formalizado entre el Municipio de _____ Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio, a los efectos de la constitución del CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL, el que constando de catorce fojas útiles, se declara parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Mayo 13 de 2002

FIRMADO POR:

Lic.Manuel Elías - Presidente
Miguel A. Rivarossa - Secretario



**CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y
LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, PARA LA CONSTITUCION
DEL CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL**

I - PARTES:

1) La Provincia de Buenos Aires representada por el Ministro de Desarrollo Humano y Trabajo, Lic. MARIANO FEDERICO WEST (LA PROVINCIA).

2) La Municipalidad de Pergamino, representada por su Intendente Municipal DR. HÉCTOR MARÍA GUTIERREZ (EL MUNICIPIO).

II - OBJETO - CREACION DEL CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL:

Entre la Provincia y el Municipio, éste último interlocutor genuino del Pueblo del Distrito, simbolizando en las actuales circunstancias, la red de contención institucional más sólida de nuestra democracia, han decidido la constitución del Consejo Local Económico-Social, como herramienta política imprescindible para promover el desarrollo local y regional, mientras se asegura y concreta la llegada, en forma transparente, de los recursos de las políticas sociales a los que más sufren la actual crisis.

Las dificultades del hoy verán con rapidez un horizonte de recuperación si somos capaces de centrar nuestros esfuerzos en la idea de la inclusión por medio del trabajo y la producción. De esta manera, el futuro que seguramente estos Consejos Locales Económico-Sociales ayudarán a construir, será el de una Provincia que, junto a su gente, construya una sociedad donde podamos vivir con justicia y dignidad.

III - CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL - SU JUSTIFICACION:



- En las actuales circunstancias de emergencia surge la necesidad de dar respuestas rápidas y flexibles a los diferentes fenómenos críticos que se presentan, sobre la base de consensos multisectoriales.
- La necesidad de construir estrategias integrales requiere obligatoriamente la búsqueda de consensos, la creación de alianzas, la construcción de metodologías e instancias organizativas que posibiliten el procesamiento de los conflictos que se suscitan.
- Estos espacios centrados en metodologías de consenso y mediación permiten, a nivel local, la atenuación de los efectos de la crisis en vigencia y mantenimiento de la paz social.
- El funcionamiento de un ámbito de estas características posibilita el fortalecimiento organizacional de sus integrantes, introduce y promueve diversas modalidades de participación de los beneficiarios y establece vínculos de confianza interorganizacional.
- El poder político local debe generar en todo momento formas de integrar su acción (particularmente importante en este periodo crítico) en estructuras que permitan ampliar la gobernabilidad democrática y la capacidad de gestión pública dado que posibilitan la formación de acuerdos interpartidarios e incluyen la representación directa o indirecta de grupos e instituciones involucrados en las problemáticas sociales.
- El Consejo Local Económico-Social posibilita la paulatina inclusión, con carácter permanente, de nuevos actores colectivos en la elaboración e implementación de políticas sociales.



IV - INTEGRACION DEL CONSEJO:

Serán sus Integrantes:

- Intendente Municipal, quién ejercerá la función de Coordinador.
- Representantes de los Bloques del Concejo Deliberante.
- Sindicatos.
- Iglesias y representantes de congregaciones religiosas.
- Centros y Cámaras de Comerciantes y Empresarios.
- Universidades.
- Entidades Intermedias.
- Organismos No Gubernamentales.

V - OBJETIVO GENERAL DEL CONSEJO:

Coordinar e implementar las distintas políticas sociales existentes y a desarrollar en el distrito desde la perspectiva conjunta del Municipio, las instituciones y la comunidad

VI - OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONSEJO:

- Diseñar diagnósticos actualizados de la realidad social local.
- Elaborar un mapa de recursos sociales del distrito y construir un registro único de beneficiarios de programas sociales.
- Optimizar y redireccionar el uso de los recursos locales, provinciales y nacionales existentes.
- Identificar a la población bajo línea de pobreza, línea de indigencia y en condiciones vulnerabilidad social, desarrollando estrategias de intervención diferenciales, según su localización y características.
- Establecer criterios de accesibilidad de los beneficiarios a los diferentes programas sociales y velar por su cumplimiento.



- Construir criterios y metodologías de intervención consensuadas entre los distintos actores sociales.
- Promover estrategias de desarrollo económico - social local en el contexto regional.
- Instalar modalidades de articulación interinstitucional y promover la participación de los beneficiarios en la elaboración, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales.
- Establecer los criterios de elegibilidad para la presentación y aceptación de proyectos monitoreando su desarrollo y ejecución.
- Promover la constitución de Mesas o instancias de coordinación barriales como formas de asegurar una mayor participación de la población beneficiaria.
- Generar medidas preventivas para la resolución de potenciales conflictos.

VII -PRIORIDADES DEL CONSEJO:

- Priorizar la cobertura de las necesidades básicas, especialmente la alimentación, por ser el derecho básico y constituir un rol indelegable del Estado su garantía.
- Fomentar el trabajo productivo y generar espacios laborales orientados al desarrollo local-regional.
- Promover la constitución de espacios de participación e institucionalización de las acciones para el bien común.
- Recorrer la transición entre políticas focalizadas y sectoriales resignificando programas existentes sobre la base de la articulación territorial de cada propuesta y su inclusión en el contexto socio-económico y cultural de cada distrito y región.

VII – POSIBLES INCUMBENCIAS:



Son incumbencias de los Consejos Locales Económico y Sociales los siguientes temas:

- El desarrollo local a partir de estrategias económico - sociales regionales.
- Capacitación Laboral y Empleo en función del perfil productivo distrital.
- Alimentario
- De infraestructura y Equipamiento comunitario.
- Vivienda de interés social
- Salud
- Problemáticas Sociales específicas.
- Acceso a los servicios públicos básicos (gas, agua y electricidad).
- Fortalecimiento de las organizaciones de la Comunidad.
- Situaciones de Emergencia Social.

VIII – FUNCIONAMIENTO

El Consejo adoptará por acuerdo de sus integrantes, las modalidades de funcionamiento interno y las formas de concretar sus objetivos.

IX – CRITERIOS A CONSIDERAR POR EL MUNICIPIO PARA SU INCORPORACION A LA POLITICA SOCIAL DE LA PROVINCIA:

La creación del Consejo Local Económico y Social es un requisito indispensable para garantizar la administración, planificación y orientación de los recursos sociales en el Distrito.

- Criterios de asignación de recursos: Para evitar la inequidad en la asignación de los recursos se construirán **indicadores objetivos** que serán fundamento de criterios generales para la distribución de los recursos por Distrito. Sobre esta base cada Distrito podrá construir criterios locales de asignación de



recursos consensuados en los Consejos Locales Económico-Sociales.

El Consejo acordará con el Gobierno Provincial y Organizaciones Locales diversas metodologías de evaluación y monitoreo que posibiliten un eficiente seguimiento sobre el uso de los recursos y conocimiento público sobre su asignación y distribución.

- Programas y/o acciones nacionales, provinciales y municipales interrelacionados: A los efectos de lograr una mayor integralidad, impacto y sustentabilidad de las acciones a desarrollar los proyectos sociales deberán guardar una relación explícita con otros que se estén desarrollando en el Distrito. Asimismo, los proyectos deberían poder incorporar en su desenvolvimiento dimensiones de índole económica, social y cultural.
- Metas que habilitan la continuidad de los recursos: Como forma de hacer más eficiente la inversión en política social se considera imprescindible la utilización de objetivos cuantificados y la formulación clara de etapas de ejecución en cada proyecto que den cuenta del estado de avance de los mismos.
- Control asociado de gestión y publicidad de las acciones de gobierno: Las personas, instituciones e instancias municipales deberán desarrollar en conjunto modalidades de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

Para transparentar el uso y la distribución de los recursos las instancias distritales deberán garantizar la difusión pública de los criterios de selección y asignación de recursos, su magnitud y localización.

X - INCORPORACION DE NUEVOS INTEGRANTES:



La incorporación de nuevos miembros (sean permanentes o temporarios) se realizará a propuesta de alguno de sus integrantes.

XI - COORDINACION Y APOYO:

El Municipio se hará cargo de las tareas de coordinación general y apoyo técnico administrativo que el funcionamiento del Consejo demande.

XII - PROGRAMA "JEFES DE HOGAR":

- El Consejo Local Económico-Social tendrá las funciones asignadas para los Consejos Consultivos Municipales previstos en el Decreto Nro.165/02 del Poder Ejecutivo Nacional y en el Convenio Marco celebrado entre los Ministerios de Desarrollo Social y Medio Ambiente y de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 30 de enero de 2002, para la implementación del Programa "Jefes de Hogar".
- También tendrá a su cargo las funciones para la evaluación distrital para la implementación de la Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) Ley 12.698/01 de la Provincia de Buenos Aires.

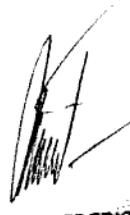
XIII - INTERVENCION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

El presente Acuerdo Marco y sus Actas Complementarias se celebran "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante del Partido.



En prueba de conformidad suscriben el presente Acuerdo Marco en la ciudad de La Plata, a los días del mes de Febrero del año 2002, en DOS (2) ejemplares de un mismo


HECTOR M. GUTIERREZ
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. MARIANO FEDERICO WEST
Ministro de Desarrollo
Humano y Trabajo
de la Pcia. de Buenos Aires



**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 ENTRE EL MINISTERIO DE
DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y LAS MUNICIPALIDADES PARA LA
IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR**

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado la **PROVINCIA**, presentado en este acto por su Ministro, Lic. Mariano Federico West y el Municipio de Pergamino, denominado en adelante el **MUNICIPIO**, presentado en este acto por su Intendente Municipal Dr. Héctor María GUTIERREZ, convienen en celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco suscripto en la fecha por las mismas partes para la implementación del **PROGRAMA JEFES DE HOGAR** creado por el Decreto Nacional N° 165/2002 ateniéndose y comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir las obligaciones que del mismo se derivan de acuerdo a las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: El presente acuerdo tiene como objeto:

1. Implementar acciones conjuntas entre la **PROVINCIA** y el **MUNICIPIO** que tiendan a dar respuesta a la Emergencia Ocupacional declarada en el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 165/2002.
2. Propender a la protección integral de las familias en situación de pobreza cuyos jefes de hogar se encuentren desempleados acordes al Artículo 2° del decreto Nacional N° 165/2002.
3. El monto asignable por la **PROVINCIA** al **MUNICIPIO** para la concreción del Plan, será establecido en oportunidad de cada asignación de recursos que la Nación provea a la Provincia de Buenos Aires. Al momento de tal asignación la **PROVINCIA** y el **MUNICIPIO** firman un Acta Complementaria N° 2 que pasará a ser, como anexo, parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Corresponde al CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL:

1. Recepcionar el FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, con la documentación respaldatoria mencionada en el acápite beneficiario del presente Convenio, que revestirá el carácter individual y será presentado por los potenciales beneficiarios, en las distintas



entidades que conformen el Consejo Local Económico-Social o en las Areas de Empleo del **MUNICIPIO**.

2. Seleccionar los proyectos que le fueros presentados a su consideración, a los efectos de su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, priorizándose en este aspecto los que posean mayor impacto social, que propendan al impulso de labores productivas y de interés comunitario y seleccionar los beneficiarios que estén acordes a los criterios de elegibilidad que establece/rá la **PROVINCIA**.
3. Efectuar el control **formal y documental** de cada uno de los FORMULARIOS SIMPLIFICADOS UNICOS recepcionados.
4. Incorporar los datos del formulario en cuestión en una base de datos utilizando el software provisto por la **PROVINCIA**.
5. Remitir a la **PROVINCIA**, los diskettes que contienen la información de los proyectos y beneficiarios aprobados en la evaluación, control y priorización efectuada, conjuntamente con una copia del FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO. Quedará en poder del **CONSEJO** la documentación respaldatoria.
6. Controlar y monitorear el desarrollo y la información de la ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en el ámbito Municipal.
7. Verificar que los beneficiarios den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acápite **BENEFICIARIOS** del presente Convenio.
8. Facilitar a la **PROVINCIA** las verificaciones y controles que ésta disponga, sobre la documentación y marcha de los proyectos, otorgando a tal efecto, el lugar físico adecuado.

COMPETENCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

TERCERA: es competencia de la **PROVINCIA**:

1. Asignar los fondos correspondientes al **MUNICIPIO** de acuerdo a los criterios expuestos en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 165/2002 en ocasión de cada asignación de recursos efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.
2. Coordinar el funcionamiento del **CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL**, con la facultad de proponer las modificaciones al mismo que se consideren necesarias.
3. Monitorear el impacto social de la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

CUARTA: Son derechos de la **PROVINCIA**:



1. Establecer controles periódicos al **MUNICIPIO** sobre la documentación respaldatoria del beneficiario en poder del **CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL**. La falta de la misma, dará derecho a la **PROVINCIA** a dar de baja al beneficiario.
2. Monitorear el desarrollo y ejecución de los proyectos presentados.
3. Establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, la forma, momento y medio de pago.
4. Establecer el cronograma de presentación de proyectos y beneficiarios, su aceptación y/o rechazo.
5. Solicitar al **MUNICIPIO** previo a la recepción de proyectos y beneficiarios que en la actualidad se hallan incorporados a planes sociales **con presupuesto comunal**, que contenga los siguientes datos:
 - 5.1. Identificación del programa, período en el que participa, tipo de prestación y monto de la ayuda
 - 5.2. Datos personales que incluya: Apellido y Nombres completos, Tipo y Número de Documento, CUIL, domicilio (calle, número, piso, departamento, o unidad funcional, monoblok, parcela, manzana, barrio, código postal y comuna), fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, condición de Jefe de Hogar y estado civil.
 - 5.3. Salud, indicación de existencia de cobertura de salud y condición de discapacidad, si correspondiera.
 - 5.4. Nivel de capacitación incluyendo nivel educativo alcanzado.
 - 5.5. Vivienda: cantidad de habitaciones en la vivienda, desagüe del inodoro, material de paredes exteriores, y cantidad de personas que habitan el hogar.
 - 5.6. Antecedentes y Situación Laboral: ocupación, monto del último ingreso mensual, fecha de cese del último empleo y fuente de ingresos del hogar.
 - 5.7. Integrantes del Hogar: datos personales (apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad) y relación de parentesco con el Jefe o Jefa de Hogar.

QUINTA: Son obligaciones de la **PROVINCIA:**

1. Contratar un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las actividades previstas en los proyectos implementados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.
2. Proveer el modelo del FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO y del software necesario para volcar los datos del formulario.
3. Realizar la liquidación y pago a los beneficiarios a través del o las Entidades Financieras autorizadas.



BENEFICIARIOS

SEXTA: Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los Jefes o Jefas de Hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o cuando la cónyuge o concubina o cohabitante del jefe de hogar o jefa de hogar se hallare en estado de gravidez, **todos ellos desocupados, convivientes con el jefe de hogar, domiciliados en el distrito municipal** y residentes en forma permanente en el país. No podrán ser beneficiarios del Programa quienes perciban otros beneficios de la seguridad social, pensiones no contributivas, ni encontrarse activos en otros programas de empleo y/o capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales.

SEPTIMA: Conjuntamente con el FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO, los beneficiarios deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada de encontrarse en condiciones de participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.
2. Partida de nacimiento de los hijos menores o documentación que acredite fehacientemente la filiación expedido por el organismo/institución responsable o autoridad competente.
3. Certificado de escolaridad del o de los hijos menores de DIECIOCHO (18) años, expedido por el establecimiento educativo correspondiente.
4. Libreta Sanitaria o Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite el cumplimiento de planes nacionales de vacunación de o de los hijos menores de DIECIOCHO (18) años.
5. Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite la condición de discapacidad del o de los hijos a su cargo en su caso.
6. Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite la condición de gravidez y controles periódicos del embarazo de la jefa de hogar o cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar.
7. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad Argentino (hoja 1 y 2 o la que contenga el domicilio actualizado) para la acreditación de la residencia permanente en el país, tanto nacionales como de extranjeros y fijación de domicilio.
8. Fotocopia de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) expedida por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).



La documentación indicada en los puntos 1, 7 y 8 deberá ser entregada por el **Municipio** a la **Provincia**.

OCTAVA: Los beneficiarios, **mientras dure el beneficio**, deberán dar cumplimiento a las siguientes contraprestaciones:

1. Realizar los controles del embarazo y post – parto
2. Cumplir con las vacunaciones obligatorias y controles mensuales de crecimiento y desarrollo de los hijos de hasta DOS (2) años.
3. Garantizar la asistencia de los hijos a los establecimientos educativos correspondientes.
4. La obligación de los beneficiarios a participar efectivamente de los proyectos productivos o tareas comunitarias a los que hubieren sido afectados, con una ocupación máxima de VEINTICINCO (25) horas semanales.

El incumplimiento de estas contraprestaciones, dará derecho al **CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL** a solicitar a la **PROVINCIA**, por nota detallando los datos del beneficiario y las causales, la baja del beneficiario en cuestión.

NOVENA: Cada beneficiario percibirá durante el plazo de TRES (3) meses prorrogables la suma de PESOS CIEN (\$100) a PESOS DOSCIENTOS (\$200) que será fijado por el **CONSEJO LOCAL ECONOMICO-SOCIAL** en alguna de las escalas de monto determinadas por la **PROVINCIA**.

Apruébase el Reglamento para Consejos Consultivos Municipales y Comunales:

Bs.As., 6/8/2002.

VISTO la Ley 24.013, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 y 421 de fecha 10 de junio de 2002, 445, 446 y 447 de fecha 26 de junio de 2002, 458 de fecha 1° de julio de 2002, 501 de fecha 17 de julio de 2002, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165/02 se declaró la Emergencia Ocupacional Nacional, creándose el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Decreto N° 565/02 ratificó la declaración de Emergencia Ocupacional Nacional, reimplementándose el referido PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha sido sindicado Autoridad de Aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02, modificatorias y complementarias, se reglamentó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, especificando las obligaciones correspondientes a los Consejos Consultivos Municipales y Comunales o Barriales.

Que en el desarrollo de las tareas correspondientes a dichos Consejos Consultivos, se han detectado algunos inconvenientes en la interpretación de la normativa correspondiente a su funcionamiento.

Que a los efectos de clarificar las funciones y responsabilidades de los Consejos Consultivos resulta conveniente redactar un Reglamento que regule su actividad de manera uniforme y sistemática, ordenando las disposiciones que sobre el particular se encuentran vigentes.

Que el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL ha elaborado en su seno el proyecto de reglamento que se aprueba por la presente.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 establece que la SECRETARIA DE EMPLEO ejercerá la supervisión y monitoreo general del programa, y la conformación y desempeño de los CONSEJOS CONSULTIVOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y COMUNALES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. Fdo. Prof. Mirta WARD.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA
CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y COMUNALES.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 565/02, PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Derecho de Inclusión Social que en su artículo 9° establece la creación de Consejos Consultivos, los que serán responsables de la ejecución y efectivización del mismo en cada Provincia, Ciudad, o Localidad de sus respectivas jurisdicciones, se acuerda ajustar su funcionamiento a las siguientes pautas:

I.- DE SU CONSTITUCION.

1.1. Los Consejos Consultivos deberán estar conformados por los organismos representativos del ámbito de su jurisdicción, dando cabida a las organizaciones de trabajadores, empresarios, organizaciones sociales y confesionales y autoridades gubernamentales.

1.2. Es responsabilidad del Gobierno Municipal o Comunal, en cada caso, realizar una convocatoria pública y amplia para garantizar la integración de todos los sectores en la constitución de los Consejos Consultivos y que todos los actores cuenten con representación en ellos; y proveer todo lo necesario para el funcionamiento operativo del Consejo.

1.3. En función del tamaño de la jurisdicción, se determinará el número de miembros, garantizando que al menos DOS TERCERAS (2/3) partes de los mismos correspondan a las instituciones no gubernamentales (sindicatos, organizaciones empresariales, confesionales y sociales).

1.4. Los Consejos Consultivos designarán UN (1) presidente y UN (1) secretario a los efectos de asumir las responsabilidades indicadas en la reglamentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

II.- DE LAS FUNCIONES.

2.1. Los Consejos Consultivos tienen las siguientes funciones, encaradas a los efectos de asegurar localmente el control, transparencia y la efectiva ejecución del Programa:

a) Ejercer el control sobre la inscripción, incorporación y real efectivización del Programa en su jurisdicción;

b) Solicitar conjuntamente con el Intendente Municipal las altas y bajas de los beneficiarios y controlar su realización, y remitir las solicitudes de baja, suscripta por su Presidente y su Secretario, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO del M.T.E. y S.S.;

c) Recibir las denuncias por irregularidades en el Programa en su jurisdicción, investigarlas y solicitar las bajas correspondientes en caso de comprobar irregularidades. En caso de no lograrse determinar dichas irregularidades, deberá informar al Consejo Consultivo Provincial, a la COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE PROGRAMAS DE EMPLEO (CODEM) y al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL (CONAEyC);

d) Controlar el cumplimiento efectivo de los requisitos correspondientes a la incorporación de beneficiarios;

e) Evaluar las propuestas de proyectos de actividades comunitarias y de capacitación y los antecedentes del organismo ejecutor en cada caso;

f) Realizar el control y seguimiento de la ejecución de la contraprestación asignada a los beneficiarios en el ámbito de su jurisdicción.

g) Recibir los formularios para la inscripción de las empresas en el Registro de Empleadores del Programa, los cuales deberán ser girados a la oficina del M.T.E. y S.S. correspondiente;

h) Proponer criterios de selección y listados de beneficiarios para las actividades de contraprestación.

III.- DE LAS REUNIONES.

3.1. Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas por el Presidente, el Secretario y/o tres de sus miembros y deberán realizarse, por lo menos, una vez por mes.

3.2. El Consejo Consultivo fijará los datos concernientes al o a los días, horarios y lugar de celebración de la reunión, los que serán publicados en forma escrita y colocados en lugares visibles, o mediante cualquier otro medio fehaciente de comunicación a cada uno de sus integrantes a sus domicilios legales.

IV.- DE SU FUNCIONAMIENTO.

4.1. Cada Consejo Consultivo podrá establecer su propio reglamento interno de funcionamiento, siempre y cuando no se contradiga con lo establecido en el DECRETO 565/02, Res.312/02 y posteriores y el presente.

4.2. A los efectos de la redacción de dicho reglamento interno, se recomienda como estructura la siguiente:

- 1 -Organización Interna.
- 2 -Representación.
- 3 -Decisiones.
- 4 -Derecho a Voto.
- 5 -Reuniones.
- 6 -Criterios de selección.
- 7 -Proyectos.

- Coordinación de Asuntos Legales -

ACTA

CREACION DEL CONCEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

A los veintiséis días del mes de febrero de 2002, en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Pergamino se reúnen los representantes de las fuerzas vivas de la sociedad para conformar el Consejo Consultivo Municipal.

Se encuentran presentes:

- Por la secretaria de la Producción el Sr. Climaco
- Por el Honorable Concejo Deliberante: Sr. Presidente del H.C.D. Lic. Manuel Elías y los Sres. concejales Susana Renati, Gustavo Fernández, Julio Courtial, Claudia Vigo, Nelida Bernal, Onilda Castellini, Gabriel Cairat, Horacio Padula, Marcelo Pacifico.
- Representantes de la cámara de almaceneros.
- Representantes de la C.T.A., la C.G.T., las 62 Organizaciones.
- Representantes Barriales y Representantes de organizaciones de desocupados.

Por unanimidad se conviene en integrar al Consejo Consultivo Municipal, dos representantes de los referentes barriales, un titular y un suplente. Además se solicita que sean integrados representantes de diferentes cultos y de la Secretaria de Acción Social.

La concejal Nelida Bernal desea aclarar que los planes que se encuentran a disposición para su adjudicación y control por parte del Consejo Consultivo son los planes "Jefe de Familia" destinados a pobres estructurales y que con posterioridad a estos se comenzaran a implementar otros planes sociales como el plan Asoma, Segunda oportunidad, etc. destinados a otros estratos sociales con necesidades insatisfechas.

Se conforma el Consejo Consultivo Municipal de Pergamino por los siguientes integrantes:

Departamento Ejecutivo: titular Marcelo Climaco

Bloques políticos:

Partido Justicialista: titular Nelida Bernal, suplente Onilda Castellini

Partido U.C.R.: titular Gustavo Fernández, suplente Nidia Izzy

Partido A.R.I.: titular Claudia Vigo, suplente Susana Renati

Partido Frepaso: titular Julio Courtial

Cámara de Alimentarios: Nelson Figueredo

Cámara de Comercio: Carlos Genoud

C.T.A.: titular Oscar Velázquez, suplente Francisco Daniela

C.G.T. Moyano: titular Ramón Espindola, suplente Ruben Graciani

62 Organizaciones: titular José Luis Sacco, suplente Amadeo Fucci

U.T.D.: titular Carlos Ceriani

Referentes Barriales: titular Juan Arias, suplente Olga Illusi

C.G.T. Daer: titular Mario Russo

Iglesia Católica: titular Padre Mingo

Prestan conformidad, mediante su firma, a la presente Acta y a los ciudadanos que compondrán el Consejo Consultivo las siguientes personas:

Partido Justicialista: Nelida Bernal

Onilda Castellini

Partido U.C.R.: Gustavo Fernández

Nydia Izzy

Partido A.R.I.: Claudia Vigo

Susana Renati

Partido Frepaso: Julio Courtial

Cámara de Alimentarios: Nelson Figueredo

Cámara de Comercio: Carlos Genoud

C.T.A.: Oscar Velázquez

Francisco Daniela

C.G.T. Moyano: Ramón Espindola

Ruben Graciani

62 Organizaciones: José Luis Sacco

Amadeo Fucci

U.T.D.: Carlos Ceriani

Referentes Barriales: Juan Arias

Olga Illusi

C.G.T. Daer: Mario Russo

Iglesia Católica: Padre Mingo

Departamento Ejecutivo: titular Marcelo Climaco

PERGAMINO, mayo 13 de 2002.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de mayo del corriente, al considerar el Expte. **D-64-02** D.E. A-1517-02 **INTENDENTE MUNICIPAL** - eleva al H.C.D. Proyecto de Ordenanza convalidación convenio con MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO para constitución del CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Convalidase el convenio formalizado entre el Municipio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio, a los efectos de la constitución del CONSEJO LOCAL ECONOMICO SOCIAL, el que constando de catorce fojas útiles, se declara parte integrante de la presente.-

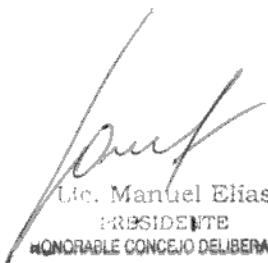
ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 5616/02.-


Miguel A. Rivarosso
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Lic. Manuel Elias
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE